

Petición al Presidente de Gobierno Enero 1978

INFORME

Asunto: Petición formulada por una representación de Matronas ante la Presidencia del Gobierno.

Según se recoge en el escrito de 17 de los corrientes, de la Oficina de Coordinación del Ministerio de la Presidencia, las citadas Matronas han formulado una serie de peticiones que, en el propio escrito, se resumen como sigue:

1º.- Rechazo de la O.M. de 1 de abril de 1977, que establece la organización colegial de los Ayudantes Técnicos Sanitarios, en los cuales se las incluye, con pérdida de su singularidad, ocasionando graves perjuicios que afectan tanto la profesión como a la asistencia sanitaria del país, al fomentar el intrusismo.

2º.- Afirmación de su individualidad y personalidad profesional, - bastante para su constitución en Colegio Unico, de acuerdo con la legislación vigente.

3º.- Que estos planteamientos, encuentran dilaciones y resistencias en el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social que, a su juicio, no tienen justificación alguna".

Por el mismo orden en que figuran las transcritas peticiones, debe informarse:

1º.- La Audiencia Nacional sustanció el recurso interpuesto contra la Orden citada de 1º de abril de 1977 y acordó, en 3 de octubre de 1977, que "no ha lugar a suspender la ejecutividad de la Orden recurrida...". Unimos al presente informe copia del Auto correspondiente.

2º.- En la documentación presentada en su día, a efectos de la aprobación de los "Estatutos Generales para los Colegios Oficiales de Matronas", se manifestaba, en escrito de 1-2-77, que estimaba "la Sección de Matronas que por sus peculiaridades debería organizarse en un Colegio separado...". En el anteproyecto de tales Estatutos se consideraba, en su preámbulo: "De otra parte, resulta necesaria la regulación sustantiva e independiente de los Colegios de Matronas...".

.../....

.../....

Es claro, pues, que lo que las Matronas pretendían era crear un Colegio nuevo, diferente al general de los Ayudantes Técnicos Sanitarios donde están integradas, sobre la hipótesis de que la profesión de Matronas es autónoma y diferente a la de las demás auxiliares de la medicina, a lo que no podía accederse por distintas razones, de las que son de destacar:

a) La Ley de Bases de la Sanidad Nacional, de 25 de noviembre de 1944, establece, en su Base 34, que un Único Colegio Oficial de Auxiliares Sanitarios acogiera en su seno a Practicantes, Comadronas y Enfermeras tituladas.

b) Se estimó que no sería conforme a Derecho la aprobación de los "Estatutos Generales para los Colegios Oficiales de Matronas" toda vez que el artículo 4º de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, preceptúa, en su párrafo 1º, que "la creación de Colegios Profesionales se hará mediante Ley, a petición de los profesionales interesados y sin perjuicio de lo que se diga en el párrafo siguiente", párrafo 2º éste -en que pretende compararse el Anteproyecto de Estatutos- que señala que "la fusión, absorción, segregación, cambio de denominación y disolución de los Colegios Profesionales de la misma profesión será promovida por los propios Colegios, de acuerdo con lo dispuesto en los respectivos Estatutos, y requerirá la aprobación por Decreto, previa audiencia de los demás Colegios afectados".

c) Es, pues, obvio, que no puede prosperar el que por Decreto se acceda a lo pretendido por las Matronas cuando existe una disposición de rango superior -la Ley de Bases de Sanidad Nacional-, pues lo contrario significaría una conculcación de los ordenamientos jurídicos.

3º.- Las dilaciones y resistencia a que se refieren las Matronas de referencia, que ellas entienden no tiene justificación alguna, no son tales. Lo que sucede es que la Orden de 1 de abril de 1977, antes citada -en el párrafo 1º, dictó normas con objeto de adaptar la organización colegial de Ayudantes Técnicos Sanitarios a las de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, orden ésta que en su párrafo 2º señala que "La organización colegial de Ayudantes Técnicos Sanitarios se ajustará al principio de colegiación única e indiscriminada, sin perjuicio de que en sus Estatutos se pueda establecer la posibilidad de constatación, organización y defensa específica de los intereses de las distintas especialidades profesionales legalmente establecidas".

.../....

No obstante lo expuesto, entendemos que al margen de la inoportunidad de crear en el momento actual el Colegio Oficial de Matronas, podría ser considerada la cuestión, en el futuro.

Por cuanto pudiera significar en orden a una mejor apreciación de los problemas que se viene suscitando, unimos al presente informe copia de otro, emitido con fecha 26 de los corrientes, respecto a la situación de las Matronas en orden a la Orden de 1 de abril de 1977.

27-1-1978

Rº. Nº. 1-555/77 (Real)
Rº. 10-517 Sección 1ª

A U T O

AUDIENCIA NACIONAL-SALA DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCION PRIMERA

Ilustrísimos Señores :

Presidentes: Acctal,

Don Saturnino Gutiérrez de Juana

Magistrados :

Don Eugenio Díaz Eñuil

Don Ramon Guerra Reigosa

= Madrid, tres de octu-
= bre de mil novecien-
= tos setenta y siete.

= Dada cuenta; el proce-
= dente escrito del
= Abogado del Estado,
= unase a los autos de
= su razón; gárrase
= su copia al actor; y
= RESUELTO: que en
= este recurso, el pro-
= curador Don Alfonso
= Blanco Fernandez en
= representación del
= Consejo Nacional
= de Auxiliares Sani-
= tarios y por medio del escrito inicial del recurso de que
= trata la presente pieza separada, se solicitó la suspensión
= de la ejecución del acto recurrido, al amparo del artículo
= ciento veintidos de la Ley de la Jurisdicción contencioso-
= administrativa, por entender que la ejecución de la Orden Minis-
= terial recurriría produciría perjuicios irreparables.

=====

RESUELTO: Que formada la presente pieza separada
que dispone el artículo ciento veintidos de la misma Ley,
fue oído el Abogado del Estado que se opuso a la suspensión
por las propias razones que lo hizo en las otras piezas forma-
das en los recursos 10.352 y 10.402 tramitados contra la pro-
pia Orden, o sea, al no acreditarse que la ejecución del acto
pueda ocasionar daños o perjuicios de reparación imposible o
difícil, tal como exige el artículo 122-2) de la Ley Jurisdic-
cional.

Visto siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado Don
Eugenio Díaz Eñuil.

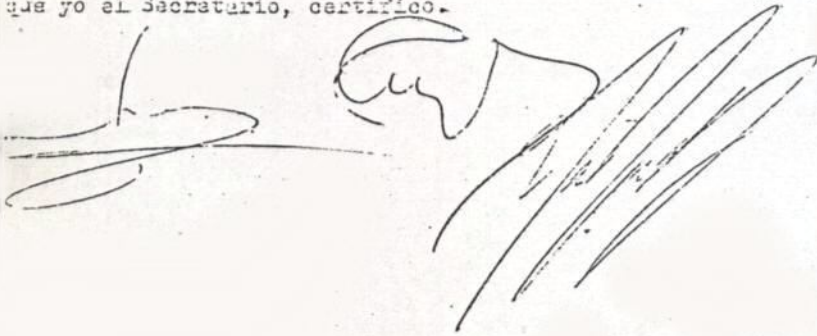
Vistos los artículos 122 y siguientes de la Ley de
esta Jurisdicción y demás normas de aplicación; y

CONSIDERANDO: que la obligada entrega de la actual
organización colegial de los Auxiliares Sanitarios a nuevos
organos corporativos, la extinción de dicha organización sin
la previa creación de otra sustitutoria y la transferencia de
competencias que la recurrente afirma son los efectos que se
derivarian de la ejecución de la Orden Ministerial recurrida,
no pueden ser estimados como productores de perjuicios de difícil
o imposible reparación, porque tales consecuencias podrían
obtener, de estimarse el recurso, la dicha reparación con la
declaración de nulidad de la Orden impugnada y los efectos con-
siguientes que dicha declaración comporta.

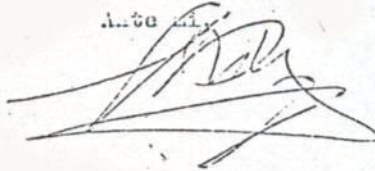
LA SALA, por esta vía, el Secretario, ACORDA:

NO HA LUGAR A SUSPENDER la ejecutividad de la Orden
recorrida, dictada por el Ministerio de la Gobernacion el 12
de abril de 1.977 sobre adaptacion de la organizacion colegial
de los Auxiliares Sanitarios a las normas de la Ley 2/1974 de
13 de febrero de Colegios profesionales.

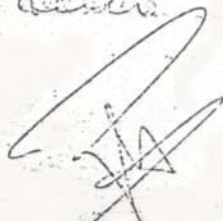
Así lo acuerdan y firman los Señores del margen, de
que yo el Secretario, certifico.



Ante mí



G. Casero



I N F O R M E

Asunto: Situación de las Matronas, en orden a la Orden de 1º de abril de 1977 y redacción de los nuevos Estatutos de A.T.S., Practicantes, Matronas y Enfermeras.

En visita que, en el día de hoy, realiza el Presidente de la Comisión Nacional provisional del Consejo Nacional de A.T.S., Sr. Rodríguez Gómez, — acompañado de Dª Soledad Gil Bombin, Matrona componente de la misma Comisión, éste manifiesta las irregularidades que por un grupo de Matronas se están cometiendo. A continuación se hace un breve resumen de las circunstancias que concurren en el caso:

a) Dª María García, antigua Presidente de la Sección de Matronas del Consejo Nacional, hizo entrega de la documentación y llaves pertenecientes al local que ocupaba la citada Sección de Matronas, sito en Hileras, 4, a determinadas Colegiadas, esto es a Dª Mª Consuelo Seijas Varela, Dª Rosa Salvador Perez, Dª Rafaela Torres Nieto y Dª Josefa Susana Galán Garralón.

b) Las citadas Matronas, hicieron entrega de dicha documentación — (consistente en inventario, copia del balance del estado de cuentas, impreso saldo de cuenta corriente, fotocopia del contrato de arrendamientos y talonario) y llaves al Notario de esta localidad, D. Francisco Bort Bandalinas, — según se acredita en Acta núm. 2015 de 7 de noviembre de 1977.

c) En dicha Acta consta que dicha entrega de documentos y llaves se efectúa a efectos de que fuesen, previo requerimiento, entregados a Dª Mª — de los Angeles Rodríguez Rozalen, Dª Mª del Carmen García Gárrias, Dª Mª Iza bel Bayon de Miguel y Dª Jenara Mª Fernández-Campoamor García, las cuales, — según consigna dicho Notario "se dan por notificadas y se hacen cargo provisionalmente del Consejo a Patrimonio de Matronas comprometiéndose a celebrar en breve asamblea nacional..."

d) Con escrito de 21 de diciembre de 1977 —registrado de entrada el día 29— se notifica a esta Subsecretaría que ha "sido nombrada una "Junta — Provisional de Matronas" que en adelante tomará la representatividad de todas las colegiadas para las gestiones que puedan realizarse", Junta que está formada por las Matronas que se detallan —que son las mismas que se hicieron cargo de la documentación y llaves citadas con anterioridad y se comprometieron a celebrar la asamblea nacional—.

El Presidente de la Comisión Nacional provisional, manifiesta su enérgica protesta por lo anteriormente expuesto, en razón a que:

1º) Desconoce la razón por la cual las Matronas citadas en el anterior apartado a) tienen en su poder bienes pertenecientes al Consejo Nacional.

2º) También desconoce la razón por la cual y en base de qué, las señoras consignadas en el apartado c) se hicieron cargo de dichos bienes.

3ª) Ignora la razón de que se celebre, al parecer, la aludida — asamblea, en la que resultó elegida una Junta Provisional compuesta precisamente por las mismas Matronas que la convocaron; actividad ésta no amparada — por precepto legal alguno.

De otra parte, expone el Sr. Presidente de la Comisión Nacional provisional del Consejo, que si bien la labor realizada está muy adelantada, — por lo que el proyecto de Estatutos serán presentados el día señalado al efecto — 2 de febrero próximo—, posteriormente habrán de realizarse las elecciones previstas en la Orden de 1 abril 1977, en las que habrán de intervenir las Matronas. Y que la circunstancia de que no se haya logrado que la organización colegial de A.T.S. se ajuste "al principio de colegiación única e indiscriminada, sin perjuicio de que en sus Estatutos se pueda establecer la posibilidad de constatación, organización y defensa específica de los intereses de — las distintas especialidades profesionales legalmente establecidas" señalado en el núm. 2º de la Orden mencionada, será un obstáculo para lograr salvar la anómala situación y graves problemas que se vienen produciendo.

Con objeto de facilitar el cauce por el que han de discurrir las elecciones a celebrar, de ámbito nacional, y lograr la armonía de los profesionales de los Colegios, pretende:

1- La unificación de las Matronas a las Comisiones provinciales, a tenor de lo legislado, lo que no se ha conseguido en determinadas provincias por razón de las instrucciones emanadas de la Sección de Matronas del antiguo Consejo Nacional.

2- La entrega del local de Hileras, 4 y de la documentación y enseres, a la Junta Nacional provisional.

3- La revocación del escrito de esta Subsecretaría, de 9 de septiembre de 1977, teniendo en consideración para ello que en el último párrafo del — mismo se manifestaba que las concesiones en favor de las Matronas se hacían "a reserva... de que, de hecho, no se impida la colaboración necesaria para el cumplimiento de lo previsto en la Orden de 1º de abril pasado, y demás — disposiciones que la cualifican o desarrollan, incluida la correspondiente — entrega de listas para la libre celebración de las elecciones a que se refiere la mencionada Orden"; colaboración no solo no prestada, sino que las elecciones fueron obstaculizadas por todos los medios posibles, siguiendo instrucciones de la Sección de Matronas del antiguo Consejo Nacional.

Por último; manifiesta que está en el ánimo de la Comisión Nacional — provisional el velar por los intereses de las Matronas y recoger sus pretensiones, a cuyo efecto en el seno de dicha Comisión e interviniendo en la re-

Informe-3

daación de los Estatutos figura un grupo de Matronas que vela por sus pro
pios intereses.

26-I-1978